

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0160-2CP2-20

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	03 de junio de 2020.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de junio de 2020.	
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.	

II.- SINOPSIS

Garantizar los derechos político-electorales de las personas de la población de la diversidad sexual, de tal manera, que no se impida su ejercicio al voto y establecer que las personas tienen derecho a que la expresión de género se refleje en la credencial para votar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS DE LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL ÚNICO. – Se reforman el numeral 2 del Artículo 135 y el numeral 4 del Artículo 156 y se adicionan el numeral 3 al Artículo 131 y un numeral 6 al Artículo 156, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:	
Artículo 131. 1 2	Artículo 131. 1 2	
No tiene correlativo	3. En ningún caso podrá ser causa para impedir el voto, la falta de concordancia entre la expresión de género de la persona con la fotografía de su credencial para votar, o bien la falta de concordancia entre el nombre y el sexo asentados en ella.	





Artículo 135.	Artículo 135.
1	1
2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.	identificarse, con su acta de nacimiento y/o modificaciones a la misma, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de
Artículo 156. 1	Artículo 156. 1
2	2
3	3
4. Con relación a su <i>domicilio</i> , los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.	optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su
5	5
No tiene correlativo	6. Las personas tienen derecho a que la expresión de género se vea reflejada en la credencial para votar de acuerdo a lo siguiente:



No tiene correlativo	 a) Si la persona ya realizó el procedimiento de reconocimiento de identidad de género podrá solicitar que en su credencial para votar se modifique lo correspondiente a su nombre, sexo y fotografía; b) En caso de que la persona no haya realizado el procedimiento de reconocimiento de identidad de género, no será posible modificar nombre y sexo, por lo que únicamente podrá solicitar la actualización de la fotografía de la credencial para votar a fin de que se refleje su expresión de género.
	TRANSITORIO ÚNICO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MLZ